

Toluca México, 19 de octubre de 2021.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V.
PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 07 de septiembre del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

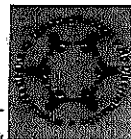
1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 07 de septiembre de 2021, la persona moral denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., que se ubica en Carretera a San Lorenzo S/N, Colonia Santa Catarina, Lerma, Estado de México, C.P. 52050, a través de su Representante Legal la C. Ivette Gutiérrez de la Cruz, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0067/09/21, y;
2. Que con fecha 09 de septiembre de 2021, esta Secretaría emitió el oficio No. DFMARNAT/3497/2021, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., la cual consistió en lo siguiente:

- *Presentar Fotografías legibles del vehículo completo (al menos 3, una de frente, otra de costado y una trasera), y en las cuales sea claramente visible la placa de circulación de cada una de las siguientes unidades:*

PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
70AT6C	3GCM7H185YM102869	TANQUE	2000	10 Ton.

- *Presentar los documentos en forma electrónica incluidos en USB, así como el listado de los residuos peligrosos a transportar.*

3. Que el 07 de octubre de 2021, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/3497/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021.
4. Que el periodo para entregar información y documentación complementaria requerida a la empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., mediante oficio No. DFMARNAT/3497/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, transcurrió del 08 al 21 de octubre de 2021.
5. Que el 14 de octubre de 2021, la empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó información y documentación complementaria requerida mediante oficio No. DFMARNAT/3497/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021.



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 070721; esta Delegación Federal, expide la presente,

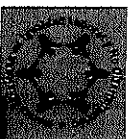
AUTORIZACIÓN

15-I-285-21

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la

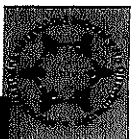


Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetaldehído UN1089; Acetona UN1090; Benceno UN1114; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetato de butilo UN1123; Bromuro de n-butilo (1-bromobutano) UN1126; Butiraldehído UN1129; Disulfuro de carbono UN1131; Adhesivo que contengan un líquido inflamable UN1133; Líquidos inflamables preparaciones de gas nafta anticongelante soluble con aceite o solvente UN1142; Ciclohexano UN1145; Éter dietílico (éter etílico) UN1155; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Eter monoetílico del etilenglicol UN1171; Acetato de etilo UN1173; Etilbenceno (feniletano) UN1175; Tinta de imprenta (incluye diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN1210; Acetato de isobutilo UN1213; Acetato de isopropilo UN1220; Cetonas líquidas (mezcla de acetona, UN1224; Metanol UN1230; Acetato de metilo UN1231; Metacrilato de metilo monómero estabilizado UN1247; Pintura o productos para pintura (incluye pintura laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura UN1263; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Aceite de pino UN1272; Piridina UN1282; Tinturas medicinales UN1293; Tolueno UN1294; Acetato de vinilo estabilizado UN1301; Productos líquidos para la conservación de la madera UN1306; Xilenos UN1307; Sólido inflamable orgánico (ceras, parafinas, grasas); UN1325; Carbón o animal o Vegetal UN1361; Carbón activado UN1362; Fibras animal o vegetal o sintética con aceite N.E.O.M. UN1372; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos (impregnados de aceite) UN1373; Papel tratado con aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón) UN1379; Sulfuro de potasio anhidro sulfuro potásico UN1382; Sulfuro sódico anhidro o sulfuro sódico con menos de UN30 % de agua de cristalización UN1385; Amidas de metales alcalinos UN1390; Aluminio en polvo no recubierto UN1396; Calcio UN1401; Potasio metálico aleaciones de UN1420; Sodio UN1428; Zinc en polvo UN1436; Nitrato de aluminio UN1438; Nitrato de bario UN1446; Permanganato de bario UN1448; Nitrato de calcio UN1454; Permanganato de calcio UN1456; Nitrato de plomo UN1469; Nitrato de magnesio UN1474; Nitratos inorgánicos UN1477; Sólido comburente UN1479; Permanganatos inorgánicos UN1482; Peróxido inorgánico UN1483; Nitrato de potasio UN1486; Permanganato de potasio UN1490; Nitrato de plata UN1493; Bromato de sodio UN1494; Nitrato de sodio UN1498; Perclorato sódico UN1502; Permanganato de sodio UN1503; Nitrato de zinc UN1514; Permanganato de zinc UN1515; Peróxido de zinc UN1516; Anilina UN1547; Ácido arsénico sólido UN1554; Bromuro de arsénico UN1555; Arsénico UN1558; Pentóxido de arsénico UN1559; Tricloruro de arsénico UN1560; Trióxido de arsénico UN1561; Compuestos de bario compuesto UN1564; Cianuro de bario UN1565; Compuesto de berilio NEP UN1566; Arseniato de calcio UN1573; Cianuro de calcio UN1575; Arsenito de cobre UN1586; Cianuro de cobre UN1587; Diclorometano UN1593; Cianuro de plomo UN1620; Cianuro de mercurio y potasio UN1626; Cloruro de mercurio y amonio UN1630; Cianuro de mercurio UN1636; Óxido de mercurio UN1641; Yoduro de mercurio y de potasio UN1643; Sulfato de mercurio UN1645; Acetonitrilo UN1648; Cianuro de níquel



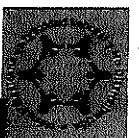
**DFMARNAT/4140/2021**

UN1653; Cianuro de plata UN1684; Fluoruro de sodio UN1690; Tricloroetileno UN1710; Cianuro de zinc UN1713; Bromuro de aluminio anhidro UN1725; Tricloruro de antimonio UN1733; Fluoruro crómico sólido UN1756; Sólido corrosivo UN1759; Cloruro férrico anhidro UN1773; Ácido fórmico UN1779; Ácido clorhídrico UN1789; Hipoclorito en solución UN1791; sulfato de plomo con más de UN3 % de ácido libre UN1794; Ácido fosfórico líquido UN1805; Fluoruro de potasio UN1812; Hidróxido de potasio caustico sólido UN1813; Hidróxido potásico en solución UN1814; Sosa cáustica en solución UN1823; Hidróxido sódico en solución UN1824; Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN1830; Ácido sulfúrico agotado UN1832; Tetracloruro de carbono UN1846; Medicamento tóxico líquido UN1851; Trapos grasiento UN1856; Desechos textiles húmedo UN1857; Resina soluciones de inflamable UN1866; Ácido perclórico con más de 50% pero no más de 7 UN2% en masa de ácido UN1873; Óxido bórico UN1884; Cloroformo UN1888; Tetracloroetileno UN1897; Lodos ácidos UN1906; Cal sodada con 4% de hidróxido sódico UN1907; Óxido de calcio UN1910; Nitrato amónico con un máximo de 0.2% de materias combustibles incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono con exclusión de cualquier otra sustancia añadida UN1942; Aerosoles (envases vacíos) UN1950; Alcoholes (1-propanol, UN2-propanol, butanol, usados contaminados y/o agotados , etilenglicol, dietilenglicol, propilenglicol) UN1987; Líquido inflamable tóxico NEP I II III UN1992; Líquido inflamable NEP I II III UN1993; Peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con más de 6 0 % de peróxido de hidrógeno) UN2015; Ácido nítrico excepto ácido nítrico fumante rojo con más de 70 % ácido nítrico UN2031; Ácido nítrico excepto ácido nítrico fumante rojo con no más de 70 % ácido nítrico UN2031; Estireno monómero estabilizado UN2055; Formaldehído en solución con no menos de UN25 % de formaldehído UN2209; Potasio UN2257; Metilciclohexano UN2296; Cloruro de zinc anhidro UN2331; 1,1-Dicloroetano UN2362; Azufre fundido UN2448; Sulfato ácido de amonio UN2506; Sulfato ácido de potasio UN2509; Oxalato de etilo UN2525; Cadmio compuesto de UN2570; Asbesto blanco (crisólito, actinolita, antofilita, termolita) UN2590; Ácido dórico en solución acuosa con no más de 1 0 % de ácido dórico) UN2626; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a UN15 °C con más de 10 % pero no más de UN35 % de amoniaco UN2672; Hidróxido de litio en solución UN2679; Nitrato de níquel UN2725; Plaguicida a base de carbonato sólido tóxico UN2757; Plaguicida a base de organofósforo sólido tóxico UN2783; Ácido acético en solución con más del 80% en masa de ácido UN2789; Ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80% en masa de ácido UN2790; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo UN2793; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN2794; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino UN2795; Ácido sulfúrico con no más de 51 % de ácido o electrolito ácido para baterías UN2796; Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido UN2800; Cloruro de cobre UN2802; Mercurio UN2809; Sólido tóxico orgánico (trapo, estopa, aserrín, cartón, papel, madera , contaminados con aceite, solventes y/o pintura) UN2811; Fenol en solución UN2821; Ácido fósforo UN2834; Sólido tóxico corrosivo orgánico UN2928; Sólido tóxico inflamable orgánico UN2930; Bebidas alcohólicas con mas de UN24% pero no mas de 70% de alcohol en volumen UN3065; Bebidas alcohólicas con mas de 70% de alcohol en volumen UN3065; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (sulfato de cobre, sulfato de sodio, sulfato de cobre, sulfato de sodio, sulfato de níquel, sulfato de níquel, sulfato de zinc, sulfato de zinc, sulfato de magnesio, yoduro de plomo, cloruro de plata, bromuro de potasio contaminado usado y/o agotado. Fibra de vidrio, filtro automotrices, tubos y focos de





iluminación, láminas de asbesto, impermeabilizantes, polvo de extintor caduco, pilas recargables y ácido plomo, lodos de azolve, de rectificación, con tinta y/o aceitosos, resinas arenas tierras, adhesivos contaminados o caducos, metales y/o chatarra contaminada con residuos peligrosos, polímero sucio o caduco, materiales de protección usados, lámparas fluorescente y contaminados con residuos peligrosos) UN3077; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (residuos de aceite, sosa anticongelantes sucio, líquido revelador fotográfico, aceite esencial, agua desionizada, aguas residuales) UN3082; Sólido tóxico comburente NEP UN3086; Sólido comburente tóxico NEP UN3087; Batería de litio UN3090; Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato UN3091; Sólido tóxico de calentamiento espontáneo NEP UN3124; Sólido tóxico que reacciona con el agua NEP UN3125; Depósito de combustible de aeronave de potencia (conteniendo una mezcla de hidracina anhidra y metilhidracina) (combustible M86) UN3165; Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN3171; Sólido que contiene líquido inflamable (envases metálicos y plásticos que contienen residuos de hidrocarburos, lacas, esmaltes, colorantes, thinner, aguarrás, bolsas de plástico con residuos de grasa y/o aceites, envases de vidrio y padecería de vidrio con residuos de cetonas líquidas, alcoholes, aldehídos, éteres, esterres, partes automotrices contaminadas con grasas y/o aceites) UN3175; Sólidos que contiene líquido tóxico (envases de plástico que contienen residuos de plaguicidas, envases de vidrio y padecería de vidrio con residuos de compuestos aromáticos, mercurio o compuestos de mercurio, compuestos nitrosos orgánicos) UN3243; Sólido que contiene líquido corrosivo envase s de vidrio y padecería de vidrio con residuos de ácidos orgánicos, ácidos inorgánicos aminas líquidas, hidróxidos) UN3244; Medicamento líquido inflamable tóxico (caduco o fuera de especificación) UN3248; Medicamento sólido (caduco o fuera de especificación) UN3249; Sólido corrosivo, ácido inorgánico UN3260; Sólido corrosivo, ácido orgánico UN3261; Sólido corrosivo básico inorgánico (hidróxido de calcio) UN3262; Filtros de membrana con un máximo de UN12.6 % de nitrógeno por más a seca UN3270; Éteres (éteres de petróleo usado o y/o contaminado) UN3271; Esterres (acetato de butilo, usado, contaminado o y/o agotado) UN3272; Sólido tóxico inorgánico (dicromato de potasio, fosfato de sodio, fosfato de amonio, fosfito de sodio, dicromato de sodio, cromato de potasio, cromato de plomo, cloruro de litio, cloruro de cobalto, bromuro de sodio, contaminados, usados y/o agotados); UN3288; Sólido tóxico corrosivo inorgánico UN3290; Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contiene sodio UN3292; Compuestos para el moldeado de plásticos en forma de pasta hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables; UN3314; Equipo químico o botiquín de urgencia (contaminado con residuos peligrosos) UN3316; Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético líquido tóxico; UN3348; Fibras de origen vegetal secas UN3360; Mercancías peligrosas en maquinaria o mercancías peligrosas UN3363; Cianuro tóxico en solución UN3414; Ácido fosfórico sólido UN3453; Pinturas inflamables, corrosivas (incluye pintura laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, bruñidores, encaústico, base líquida para lacas) o material inflamable, corrosivo relacionado con pintura (incluye disolventes y diluyentes para pintura) UN3469; Pinturas corrosivas inflamables (incluidas pinturas, lacas, esmaltes colores, goma, laca, barnices bruñidores, encausticos, bases líquidas para lacas) UN3470; Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen líquidos inflamables UN3473; Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos





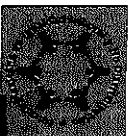
DFMARNAT/4140/2021

para pilas de combustible embalados con un equipo que contienen sustancias corrosivas UN3477; Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio); UN3480; Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio UN3481; Yodo UN3495; para **02** (dos) **unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **18** (dieciocho) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Carretera a San Lorenzo S/N, Colonia Santa Catarina, Lerma, Estado de México, C.P. 52050.**

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
9. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.





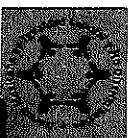
10. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
11. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
12. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
13. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
14. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada SOLUCIONES NATIVEX S.A.S. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.



VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No.	ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
	001/2021	69AT6C	3ALABUCS53DM02759	CAJA SECA	2003	8 Ton.
	002/2021	70AT6C	3GCM7H185YM102869	TANQUE	2000	10 Ton.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente

JEM/JJB*

Bitácora: 15/IG-0067/09/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.